



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones
"Las Malvinas Son Argentinas"



Bernardo de Irigoyen, Misiones. jueves 11 de enero de 2024.-

ORDENANZA N° 02 /2024.-

VISTO

La necesidad de realizar un ordenamiento del alcance de la Ordenanza General Fiscal para implementarse a partir de su aprobación en el ámbito del municipio de Bernardo de Irigoyen, y...

CONSIDERANDO

QUE: la realidad socio económica de la República Argentina, con impacto directo en la Hacienda Provincial y Municipal imponen realizar un ordenamiento integral de la Ordenanza Fiscal para ser aplicada en el Municipio -----

QUE: las tasas mínimas mensuales y demás tributos han quedado absolutamente retrasadas por el impacto inflacionario que afecta al conjunto de las actividades-----

QUE: el Departamento Ejecutivo Municipal cumple en remitir al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones integrales de la Ordenanza Fiscal 21/2022 proponiendo un nuevo plexo ordenado-----

QUE: la premura con la que atendió la actualización de las alícuotas mínimas, y los derechos y tasas, por parte del Concejo Deliberante, resultaron de gran importancia quedando las mismas integradas a esta ordenanza a partir de su consideración-----

QUE: el año 2024 avizora ser un año de alta complejidad en lo político, económico y financiero-----

QUE: por consiguiente, y en el marco de las prerrogativas que le son propias, se dicta la presente ordenanza-----

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERNARDO DE IRIGOYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ORDENANZA GENERAL FISCAL

Texto Ordenando – Año 2024

CAPITULO I

TASA POR INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 1°: SE FIJA el cero coma noventa y cinco por ciento (**0,95%**) sobre los ingresos brutos, como alícuota general para las tasas correspondientes a las actividades previstas en el artículo 101 del Código Fiscal Municipal, comercios y actividades profesionales en general y en el artículo 106 Inciso "2" del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) Industrias.-----



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



ARTICULO 2º: SE FIJA como alícuota sobre los Ingresos brutos correspondientes a las siguientes actividades especiales:

Bancos Públicos y Privados	3,5 %
Casas de Cambio y otras Entidades Financieras	3 %
Casino y Salas de Juego	2,5 %
Importadores y Exportadores; Joyerías; Casas de Remates; Relojerías; Agencias y Subagencias de Quinielas; PRODE y Loterías; Agencias y Representaciones; Comisionistas; Administración de Bienes; Empresas de Telefonía fijas y móviles; Venta de Electrodomésticos; Salones y Pistas de Baile; Estaciones de Servicios:	1,5 %

ARTICULO 3º: A los fines de determinar la base imponible, los contribuyentes deberán presentar mensualmente y con vencimiento en fecha que se establecen en el **artículo 7º**, una declaración jurada de los ingresos del periodo correspondiente. Si el monto imponible no llegara al mínimo previsto en el **artículo 4º**, se procederá al cobro previsto en dicho artículo. Todos aquellos contribuyentes que no presentaren la declaración jurada correspondiente y no figuren en el listado previsto en el **artículo 1º y 2º** de la presente ordenanza, se aplicara el mínimo previsto en el artículo 4º de la misma. En todos los casos previstos en el artículo 4º de la presente, se tomarán como pago a cuenta y sujetos a verificación ante la DGR-ATM de la Provincia. Por aplicación del artículo 13º del Código Fiscal Municipal (Decreto 3187/80). -----

ARTICULO 4º: TASA MINIMA MENSUAL. Fijase como tal, para cada actividad o rubro, las indicadas a continuación. La Tasa Mínima mensual será aplicada cuando el contribuyente no presentare **Declaración Jurada** o cuando la aplicación de la alícuota establecida en el artículo 1º y artículo 2º según corresponda, sea o resulte inferior a esta. -----

1	Acopio y procesadora de frutas	\$ 4.320,00
2	Agencia Quiniela, Loterías, Juegos de Azar autorizados	\$ 12.000,00
3	Agencias y Empresas de Turismo	\$ 7.200,00
4	Agropecuaria	\$ 12.000,00
5	Armería	\$ 3.840,00
6	Aserradero hasta dos sierras sin fin	\$ 6.240,00
7	Aserradero hasta tres sierras sin fin a mas	\$ 16.800,00
8	Aserradero hasta una sierra sin fin	\$ 3.840,00
9	Asociaciones comerciales profesionales y laborales	\$ 3.120,00
10	Bar, Cafetería con o sin anexos	\$ 7.200,00
11	Bazar, Regalaría	\$ 3.840,00
12	Bijouterí	\$ 3.840,00
13	Boutique	\$ 8.640,00
14	Cancha de futbol Salón -sintético, Padel, Bochas, 48, Pool y afines	\$ 12.000,00
15	Carnicería, Pollería	\$ 3.840,00
16	Carpintería	\$ 6.240,00
17	Carrito ambulante	\$ 1.200,00
18	Chipería, Repostería	\$ 12.000,00
19	Clínicas o Centros Médicos	\$ 40.800,00
20	Club Nocturno, Confiterías, Boliche Bailable, Bailanta y afines	\$ 31.200,00
21	Colgadero Rural	\$ 3.840,00
22	Compañías de seguro, Gestoría en General	\$ 5.760,00
23	Consultorio Medico	\$ 4.800,00



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



24	Consultorio Odontológico	\$ 24.000,00
25	Depósito de Gas por metros cuadrados	\$ 96,00
26	Depósito para almacenamiento de mercaderías en general por metro cuadrado	\$ 168,00
27	Despachos aduaneros, Exportadores, Importadores	\$ 16.800,00
28	Dispensa	\$ 4.500,00
29	Dietética	\$ 7.200,00
30	Distribuidora en general	\$ 16.800,00
31	Elaboración en general	\$ 24.960,00
32	Elaboración y Distribución de productos de limpieza	\$ 8.640,00
33	Emisiones de Radio, Televisión, Películas cinematográficas y afines	\$ 3.120,00
34	Empresa Constructora hasta 10 empleados	\$ 8.640,00
35	Empresa Constructora más de 10 empleados	\$ 12.000,00
36	Entidades Financieras no bancarias (prestamistas), Casa de Cambio	\$ 40.800,00
37	Escribanía	\$ 16.800,00
38	Expendio de Combustible por pico (por manguera)	\$ 50.400,00
39	Fábrica de helados artesanales	\$ 4.080,00
40	Fabricación de Alimentos, Bebidas	\$ 12.000,00
41	Fabricación de chacinados, chorizos y afines	\$ 4.080,00
42	Fabricación de Productos en general	\$ 12.000,00
43	Fabricación de productos Metálicos, Máquinas, equipos, y afines	\$ 24.000,00
44	Fabricación Textil y afines	\$ 9.600,00
45	fabricación y Elaboración de blocks y ladrillos	\$ 9.600,00
46	fabricación y Elaboración de Carbón y afines	\$ 12.000,00
47	Fabricación y Elaboración de hormigón y afines	\$ 12.000,00
48	Fabricación, Secadero de Yerba	\$ 12.000,00
49	Farmacias	\$ 23.040,00
50	Ferretería	\$ 23.040,00
51	Floricultura	\$ 4.500,00
52	Fotos y revelados	\$ 3.120,00
53	Frigoríficos	\$ 38.400,00
54	Fundaciones académicas - enseñanza primaria, secundaria y terciaria	\$ 33.600,00
55	Funerarias	\$ 3.840,00
56	Gimnasio, academia de actividades deportivas	\$ 7.200,00
57	Graficas	\$ 3.840,00
58	Guarderías, Peloteros, Salas de Entretenimientos Infantil	\$ 5.760,00
59	Heladería	\$ 5.760,00
60	Hipermercado	\$ 59.280,00
61	Hospedaje	\$ 3.840,00
62	Hotel de 1 hasta 20 habitaciones	\$ 14.400,00
63	Hotel de más de 20 habitaciones	\$ 21.600,00
64	Inmobiliaria, Intermediarios, comisionistas, afines	\$ 7.200,00
65	Joyería	\$ 9.600,00
66	Laboratorio de análisis clínicos	\$ 7.200,00
67	Lavado automático y manual de vehículos automotores	\$ 4.080,00
68	Lavandería, Marroquinería	\$ 7.200,00
69	Librería	\$ 9.600,00



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



70	Local Base de Remis	\$ 4.080,00
71	Lubricentro automóviles	\$ 7.200,00
72	Lubricentro motos	\$ 4.080,00
73	Mantenimiento y reparación de motocicletas	\$ 3.840,00
74	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)	\$ 7.200,00
75	Matadero de animales en general	\$ 16.800,00
76	Mercado	\$ 12.000,00
77	Mercería	\$ 3.744,00
78	Minimercado	\$ 9.500,00
79	Obras sociales y/o Medicina prepaga	\$ 12.000,00
80	Operadores de televisión por suscripción.	\$ 31.200,00
81	Panadería	\$ 16.800,00
82	Parque de diversión permanente	\$ 3.840,00
83	Parque de diversión por día (no permanente)	\$ 6.240,00
84	Peluquería, Salón de Belleza, Estética	\$ 7.200,00
85	Perforaciones	\$ 19.200,00
86	Perfumerías	\$ 12.000,00
87	Pescadería	\$ 12.000,00
88	Pesque y pague	\$ 4.200,00
89	Piletas de natación, camping, colonia de vacaciones y afines	\$ 16.800,00
90	Pinturería	\$ 9.600,00
91	Remises, taxis	\$ 3.120,00
92	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	\$ 4.080,00
93	Reparación de celulares	\$ 5.500,00
94	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	\$ 6.240,00
95	Reparto de gas dentro de la localidad (por vehículo)	\$ 1.200,00
96	Restaurant y Parrilla	\$ 7.200,00
97	Sala de juegos – Casinos de 0 hasta 30 máquinas	\$ 52.800,00
98	Sala de juegos – Casinos más de 30 máquinas	\$ 112.320,00
99	Servicio de Alquiler peloteros y afines	\$ 4.080,00
100	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	\$ 10.560,00
101	Servicio de Decoraciones y ornamentación	\$ 16.800,00
102	Servicio de Fletes en general	\$ 4.800,00
103	Servicio de Fumigación, Saneamiento, Remolque	\$ 7.200,00
104	Servicio de Publicidad en general	\$ 7.200,00
105	Servicio de Tatuajes	\$ 3.120,00
106	Servicio de transporte de encomiendas en general	\$ 7.200,00
107	servicio de transporte de pasajeros	\$ 7.200,00
108	Servicio Delivery	\$ 3.120,00
109	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	\$ 7.200,00
110	Servicios de arrendamiento de maquinarias y equipos viales	\$ 14.400,00
111	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)	\$ 4.080,00
112	Servicios de Cobranzas (Rapipago, cobro express, afines)	\$ 7.200,00



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



113	Servicios de comidas n.c.p.	\$ 3.120,00
114	Servicios de Enfermería y afines	\$ 3.120,00
115	Servicios de enseñanza y afines	\$ 12.000,00
116	Servicios de informática n.c.p.	\$ 3.840,00
117	Servicios de Limpieza en general	\$ 7.200,00
118	Servicios de Mantenimiento y Refrigeración en general	\$ 4.800,00
119	Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	\$ 7.200,00
120	Servicios de playas de estacionamiento de camiones en transito	\$ 40.800,00
121	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	\$ 7.200,00
122	Servicios de proveedores de acceso a internet	\$ 20.800,00
123	Servicios de Tapicerías en general	\$ 7.200,00
124	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	\$ 31.200,00
125	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	\$ 38.400,00
126	Servicios de telefonía móvil	\$ 38.400,00
127	Servicios de televisión n.c.p	\$ 31.200,00
128	Servicios de Transporte de Cargas	\$ 7.200,00
129	Servicios de vigilancia y seguridad	\$ 3.840,00
130	Servicios Electricos	\$ 3.120,00
131	Servicios Generales no tipificados	\$ 5.760,00
132	Servicios kinesiologia	\$ 12.000,00
133	Servicios Personales N.C.P.	\$ 7.200,00
134	Supermercado	\$ 47.040,00
135	Telecentro, Locutorios y/o Cybers	\$ 3.840,00
136	Tienda de ropa	\$ 6.840,00
137	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	\$ 28.800,00
138	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	\$ 12.000,00
139	Venta al por menor de baterías	\$ 7.200,00
140	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	\$ 6.240,00
141	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	\$ 3.840,00
142	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	\$ 3.120,00
143	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	\$ 3.120,00
144	Venta de Aberturas de Maderas	\$ 12.000,00
145	Venta de aceitunas, frutas deshidratadas	\$ 3.840,00
146	Venta de agua	\$ 9.600,00
147	Venta de Artículos Deportivos	\$ 3.744,00
148	Venta de Artículos Regionales, Santería	\$ 3.840,00
149	Venta de celulares y accesorios	\$ 5.304,00
150	Venta de electrodomésticos y artículos para el hogar	\$ 21.600,00
151	Venta de gas	\$ 15.500,00
152	Venta de luminarias	\$ 12.000,00



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



153	Venta de madera	\$ 7.680,00
154	Venta de materiales de Construcción	\$ 12.480,00
155	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$ 15.000,00
156	Venta de muebles nuevos	\$ 10.560,00
157	Venta de muebles usados	\$ 4.056,00
158	Venta de periódicos, revistas y afines	\$ 3.120,00
159	Venta de pirotecnia	\$ 7.200,00
160	Venta de Plásticos y afines	\$ 3.120,00
161	Venta de Productos Odontológicos	\$ 7.200,00
162	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	\$ 31.200,00
163	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	\$ 24.000,00
164	Verdulería	\$ 3.120,00
165	Veterinaria	\$ 7.200,00
166	Vidriería	\$ 9.600,00
167	Vinoteca	\$ 14.400,00
168	Vivero y afines	\$ 4.080,00
169	Zapatería	\$ 5.760,00

ARTICULO 5°: Sujetos No Alcanzados:

- Asociaciones civiles, Gremiales y Deportivas sin fines de lucro reconocidas como tales por organismos competentes y por la Administración General de Ingresos Públicas como entidades exentas al impuesto a las ganancias, siempre que las actividades tengan por finalidad objetivos sociales.
- Instituciones eclesiásticas.
- Profesiones liberales (Estudios Contables y Jurídicos), no organizadas socialmente y que estén reguladas por ley, requieran título universitario y matriculación o inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizadas en forma libre, personal y directa, cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.-----

ARTICULO 6°: Las Cooperativas, excepto las de servicios, abonaran las tasas de conformidad a los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza. (Ver estatutos) -----

Cooperativas	\$3.600,00
--------------	------------

ARTICULO 7°: El vencimiento de las tasas previstas en los artículos precedentes operara los **días 20 de cada mes**. Se tomara la declaración jurada de ingresos brutos del mes anterior al del vencimiento.

SE AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar un **descuento de hasta el 20%** de la Tasa de inspección, Registro y Servicio de Contralor, a aquellos contribuyentes que abonen la misma antes de la fecha de vencimiento.-----



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



MULTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 8º: La falta de habilitación para el desarrollo de ejercicio de cualquier actividad sujeta a la inspección, registro, y servicio de contralor municipal será sancionado con una multa de \$ 12.000,00 hasta la suma de \$ 24.000,00. Para aquellos contribuyentes que sean reincidentes la multa será gravada con un 10 % más, tomando como base el mayor valor.-----

Las multas previstas en el párrafo anterior inmediato, serán de efectiva aplicación una vez cumplido con el trámite administrativo de notificación o intimación del contribuyente, pudiendo la autoridad de aplicación otorgar un plazo no mayor a 60 días hábiles para la regularización de la causa de la multa.-----

ARTICULO 9º: La falta de comunicación del cambio y/o cese de actividades, determinara la aplicación de multa, de acuerdo a la actividad registrada:-----

Comercio e Industrias en General	\$ 7.500,00
Servicios y Actividades Técnicas o Profesionales	\$ 4.000,00

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 10º: SE FIJA la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmueble, excluida la tasa de alumbrado público.-----

A: ZONA URBANA POR METRO LINEAL DE FRENTE

Categoría 1	Av. Edif. c/dos plantas y/o galerías sobre asfalto c/uso comercial	\$ 480,00
Categoría 2	Edif. c/más de dos plantas y/o galerías sobre asfalto c/uso comercial (por cada piso excedente \$ 75)	\$ 280,00
Categoría 3	Edif. c/más de dos plantas y/o galerías sobre asfalto c/uso residencial (por cada piso excedente \$ 75)	\$ 220,00
Categoría 4	Edif. c/más de dos plantas y/o galerías sobre calle aterrada c/uso comercial en planta baja (por cada piso excedente \$ 40)	\$ 160,00
Categoría 5	Edif. c/más de dos plantas y/o galerías sobre calle aterrada c/uso residencial (por cada piso excedente \$ 40)	\$ 120,00
Categoría 6	Edif. Una sola planta e asfalto y empedrado c/uso comercial	\$ 220,00
Categoría 7	Edif. Una sola planta e asfalto y empedrado c/uso residencial	\$ 180,00

B: ZONA SUBURBANA POR HECTAREA

Categoría 1: (Quintas) por fracción de hasta tres (3) hectáreas de superficie, abonaran por año un importe de:

a	Sobre Asfalto con explotación comercial	\$ 3.800,00
b	Sobre Asfalto sin explotación comercial	\$ 5.600,00
c	Sobre empedrado y calles aterradas con explotación comercial	\$ 2.200,00
d	Sobre empedrado y calles aterradas sin explotación comercial	\$ 3.800,00

Categoría 2: Por fracción mayor a tres (3) hectáreas de superficie, abonaran sobre los importes definidos en la categoría 1, un adicional por cada hectárea y por año:

a	Con explotación comercial	\$ 380,00
b	Sin explotación comercial	\$ 180,00

C: ZONA RURAL POR HECTAREA

SE FIJA la siguiente escala por hectárea:

a	Desde una (1) hectárea hasta nueve (9) hectáreas	\$ 540,00
b	Desde más de nueve (9) hectáreas y hasta un mil (1.000) hectáreas	\$ 500,00



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



c	Más de mil (1.000) hectáreas	\$	440,00
---	------------------------------	----	--------

D: TERRENO BALDIO

Los terrenos baldíos (Artículo 124° del Código fiscal Municipal), ubicados dentro del radio urbano, abonarán un recargo del setenta por ciento (70%) sobre las tasas establecidos en el presente capítulo; los mismos deberán permanecer siempre desmalezados, caso contrario se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar multas a los propietarios por el valor de lo equivalente a cien (100) litros de nafta súper, previa notificación, al subsistir el incumplimiento, una vez efectuada fehacientemente la primer notificación, se faculta al D.E.M. a proceder al cobro por la vía de apremio.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, por medio de Resoluciones, beneficiar con la eximición de pago de la Tasa General de Inmuebles, al Personal Municipal que acredite ser propietario de un único lote, en el cual reside. -----

ARTICULO 13°: Los contribuyentes que abonen al contado el total anual de la tasa general de inmueble en el vencimiento de la primer cuota o antes, gozaran de una bonificación del 20 % sobre el monto total, los que abonen el total anual de la tasa general de inmueble, antes de vencimiento de la segunda cuota gozaran de una bonificación del 15% sobre el total, y los contribuyentes que abonen el total anual de la tasa antes del vencimiento de la tercer cuota, gozaran de una bonificación del 10% sobre el monto total. -----

ARTICULO 14°: La Tasa General de Inmueble establecida en el presente Capítulo, tendrá vencimiento bimestral de acuerdo al siguiente cuadro:-----

CUOTA	VENCIMIENTO
1	20 DE MARZO DE 2024
2	20 DE MAYO DE 2024
3	20 DE JULIO DE 2024
4	20 DE SEPTIEMBRE DE 2024
5	20 DE NOVIEMBRE DE 2024
6	20 DE ENERO DE 2025

CAPITULO III

DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 15°: SE ESTABLECE:-----

1 – Por cada proyecto de construcción de obra nueva refacción y/o ampliación destinada a vivienda, se abonará el 0,50 % del total presupuestado, con una tasa mínima de (pesos seis mil doscientos cincuenta) \$ 6.250,00.

2 – Por cada proyecto de construcción de obra nueva, refacción o ampliación destinada a locales comerciales, industrias, oficinas y afines, se abonará el 0,65% del total presupuestado, con una tasa mínima de (pesos seis mil quinientos) \$ 6.500,00.

3 – Por obra nueva en construcción, habiendo omitido el artículo 137° del Código Fiscal Municipal, el titular será exigido a pagar una multa del 0,75% del total presupuestado.

4 - Por obra nueva terminada, cubierta, habiendo omitido el artículo 137° del Código Fiscal Municipal, el titular será exigido a pagar una multa del 1,50% del total presupuestado.

5 – Por visado de planos e Obra en General \$ 5.000,00.

6 – Por certificación de obras dentro del casco urbano \$ 6.000,00.

7 – Por certificación de obras en zonas rurales \$ 6.250,00.



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



ARTICULO 16°: VIVIENDAS UNIFAMILIARES: Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible de los montos por m²cubierto que a continuación se detallan:

a	Viviendas de madera económica	\$8.000,00
b	De madera	\$17.000,00
c	De madera superior	\$20.000,00
d	Prefabricada, otros materiales	\$24.000,00
e	De albañilería de ladrillos comunes y/o huecos estándar en una sola planta hasta 80 m ²	\$21.000,00
f	Ídem mayor a 80 m ²	\$30.000,00
g	Ídem mayor de 80 m ² con más de una planta	\$40.000,00
h	Ídem de categoría superior	\$44.000,00
i	Ídem con sistema de calefacción y/o aire acondicionado central	\$48.000,00

1-EDIFICIOS PARA VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y/O LOCALES COMERCIALES Y/U OFICINAS Y ANEXOS.

a	Planta baja únicamente	\$ 24.000,00
b	De más de una planta, sin ascensor	\$ 30.000,00
c	De más de una planta, con ascensor	\$ 40.000,00

2-COMERCIALES

a	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios	\$ 51.000,00
b	Bancos, Entidades Financieras, Teatros, cines	\$ 41.000,00
c	Confiterías, restaurantes, locales bailables	\$ 50.000,00
d	Clubes, edificios para actividades deportivas, gimnasios	\$ 51.000,00
e	Hospitales, sanatorios, clínicas, escuelas, edificios públicos	\$ 65.000,00
f	Hoteles, moteles	\$ 24.000,00
g	Estaciones de Servicio, edificios de cocheras	\$ 16.000,00

3-INDUSTRIAS.

a	Tinglados abiertos con o sin piso	\$ 16.000,00
b	Tinglado para talleres, fabricas y/o depósitos con cerramiento lateral	\$ 32.000,00
c	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos de chapa sobre estructuras metálicas livianas, paredes de cierre en planta baja hasta 5,5 mts. de altura	\$ 32.000,00
d	Ídem, paredes de más de 5,5 mts. de altura	\$ 32.000,00
e	Idem, con techos planos de Hormigón Armado y/o paredes de mampostería y/o piso de mosaico	\$ 32.000,00

ARTICULO 17°: VISACION DE PLANOS DE MENSURA.

a	Básico (hasta 20 hectáreas y lote urbano)	\$ 5.000,00
b	Por visado de Planos de Mensura de más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 7.000,00
c	Por visado de Planos de Mensura de más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 8.000,00
d	Por visado de Planos de Mensura de más de 100 y hasta 150 hectáreas	\$ 9.000,00
e	Por visado de Planos de Mensura de más de 150 y hasta 200 hectáreas	\$ 11.000,00
f	Por visado de Planos de Mensura de más de 200 hectáreas	\$ 16.250,00

CAPITULO IV

OTORGAMIENTO Y RENOVACION – REGISTRO DE CONDUCTOR

Dirección: Calle Leonel Sosa N° 50, 1° Piso - (C.P. 3366) – Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones.

Contacto: hcdirigoyen@hotmail.com



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



ARTICULO 18°: Para el otorgamiento y/o renovación anual de carnet de conductor se abonaran las siguientes tasas:-----

CATEGORIAS	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO
A1, 1/1,2	\$ 4.400,00	\$ 6.250,00	\$ 9.250,00
A1,3/A2,1	\$ -	\$ -	\$ -
A2,2/A2,3	\$ 4.800,00	\$ 6.750,00	\$ 9.750,00
A1,4	\$ 6.000,00	\$ 8.750,00	\$ 11.250,00
B	\$ 6.800,00	\$ 8.750,00	\$ 10.500,00
A(1,1/1,2/1,3) B	\$ 8.800,00	\$ 10.750,00	\$ 13.000,00
A1,4B	\$ 10.250,00	\$ 13.000,00	\$ 16.250,00
C	\$ 10.000,00	\$ 14.750,00	\$ -
D	\$ 8.000,00	\$ 11.200,00	\$ -
E	\$ 11.200,00	\$ 12.800,00	\$ -
G	\$ 8.000,00	\$ 11.200,00	\$ -
DUPLICADO	\$ 3.750,00	\$ -	\$ -
CADA PROFESIONAL EXTRA AGREGAR \$ 1.250,00			
Curso \$ 2.000,00			

ARTICULO 19°: Las infracciones a la Ley de Tránsito N° 24.490 se sancionaran con las multas que establece la misma norma en cuanto a monto y unidad fiscal.-----

REDUCCIONES E INCREMENTOS: Las multas establecidas precedentemente, en caso de pago voluntario podrá aplicarse una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) conforme la importancia de la infracción realizando el pago voluntario dentro de los tres (3) días corridos de cometida la infracción y transcurridos lo treinta (30) días de cometida la infracción sin que hubiere sido abonadas sufrirán automáticamente un incremento del cincuenta por ciento (50%) y quedaran expedida la vía del cobro mediante apremio judicial.

SECUESTRO DE VEHICULOS: Los vehículos podrán ser secuestrados por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o autoridad competente de acuerdo a la Ley Integral de Tránsito de la Provincia de Misiones N° 3.824 y depositados en el predio de la Policía de Misiones, hasta tanto se abonen las multas y se realicen las reparaciones que los mismos requieran.

CAPITULO V

TASA DE SALUD PÚBLICA

ARTICULO 20°: SE FIJA las tasas y por los conceptos que se indican a continuación: -----

Otorgamiento de Libreta Sanitaria y Renovación	\$ 1.500,00
--	-------------

ARTICULO 21°: DERECHO DE ABASTO: SE FIJAN las tasas y por los conceptos que se indican a continuación: -----

A) Por la introducción de mercaderías en general y por cada entrada al municipio:

1	Furgoneta, Camioneta, Utilitarios	\$ 3.000,00
2	Camiones sin acoplado	\$ 5.250,00
3	Camiones con acoplado	\$ 6.000,00

Exceptuase de la aplicación de la presente escala el ingreso de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



congelados.

- Los importes pagados de conformidad con lo establecido en el Capítulo V por contribuyente empadronado en la Municipalidad, serán deducidos en un 5% de la Tasa de comercio determinada en cada periodo fiscal objeto de la percepción.
- Los Camiones Nacionales e Internacionales que atraviesan nuestro municipio (tránsito de camiones) abonarán por cada camión un importe de \$ 1.625,00.

B) DERECHO DE INSPECCION BROMATOLOGICA: Por los Derechos de Inspección y/o re inspección Bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonaran:

1	Por faena en el Municipio e introducción de animal vacuno por unidad	\$ 500,00
2	Por faena en el Municipio e introducción de animal porcino por unidad	\$ 200,00
3	Por faena en el Municipio e introducción de aves por unidad	\$ 100,00
4	Carne vacuna de otro municipio de la provincia por kg.	\$ 100,00
5	Carne vacuna de otra provincia por kg.	\$ 150,00
6	Carne porcina de otro municipio de la provincia por kg.	\$ 150,00
7	Carne porcina de otra provincia por kg.	\$ 175,00
8	Aves provenientes de otros municipios de las provincias por unidad	\$ 100,00
9	Aves provenientes de otras provincias por unidad	\$ 150,00
10	Pescados, moluscos y afines por kilogramo	\$ 100,00
11	Chacinados, embutidos y/o fiambres por kilogramo	\$ 100,00
12	Huevos por maples de 2,5 docenas de huevos	\$ 100,00
13	Leche y Yogur por litro	\$ 100,00
14	Helados por kilogramo	\$ 100,00
15	Queso de cualquier tipo por kilogramo	\$ 100,00

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 22°: SE FIJAN las tasas y por los conceptos que se indican a continuación: -----

1	Inhumaciones	\$ 1.500,00
2	Arrendamiento por año	\$ 2.400,00

CAPITULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 23°: SE FIJAN las tasas que se indican a continuación, por los conceptos establecidos en la presente ordenanza u ordenanzas especiales, con vencimiento al 30 de abril de cada año:-----

- Hecho imponible – AMBITO DE APLICACIÓN**

Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonaran los derechos que en la presente ordenanza se establecen.

A.1) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: Nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o característica del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La Publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún método llegue al conocimiento del público.

A.3) La publicidad y/o propaganda escrita, grafica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: Nombres, nombres comerciales, de fantasía, de siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por este como reconocimiento de su nombre, producto, servicio y/o actividad comercial.

- **EXENCIONES.**

B.1) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

B.2) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombre o especialistas de profesiones u oficios.

B.3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limite a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier otro dato que induzca propaganda con fines comerciales.

B.4) Quedan exentos de los pagos de estos tributos los comerciantes inscriptos en el registro de comercio municipal, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas matrices o centrales fuera del ámbito de esta jurisdicción.

ARTICULO 24°: SE FIJAN las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:-----

1	Letreros y avisos en general por metro cuadrado por año (vía publica)	\$ 3.000,00
2	Letreros y avisos salientes, por faz por año (vía publica)	\$ 3.000,00
3	Avisos en paradas de Colectivos	\$ 3.000,00
4	Avisos en salas de espectáculos, por año	\$ 3.000,00
5	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transportes, baldíos, por año	\$ 3.000,00
6	Avisos en columnas o módulos por año	\$ 3.000,00
7	Avisos realizados en vehículos de repartos, carga o similares	\$ 3.000,00
8	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción por año	\$ 3.000,00
9	Publicidad por altoparlantes por día	\$ 3.000,00
10	Publicidad por altoparlantes por mes	\$ 3.000,00
11	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada acto	\$ 3.000,00
12	Volantes cada 500 unidades o fracción	\$ 3.000,00
13	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o fracción o metro cuadrado, por año	\$ 3.000,00

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 25°: SE FIJAN las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:-----

		PORCENTAJE
--	--	-------------------



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



	CONCEPTO	TASA MINIMA	POR ENTRADAS
1	Espectáculos públicos de cualquier naturaleza, por función / o sobre DDJJ de entradas vendidas	\$ 2.000,00	10%
2	Parques de Diversiones hasta 10 juegos, por función / o sobre DDJJ de entradas vendidas	\$ 2.000,00	10%
3	Parques de Diversiones con más de 10 juegos, por función / o sobre DDJJ de entradas vendidas, más un adicional de \$ 200 por cada juego excedente.	\$ 2.000,00	10%

CAPITULO IX

USO DEL CENTRO COMUNITARIO LOCAL Y FOPAR PARAJE “DOS HERMANAS”

ARTICULO 26°: SE FIJA el valor y los conceptos que se indican a continuación para el uso del Centro Comunitario Local:-----

1	Deporte, hora diurna particulares	\$ 2.000,00
2	Deporte, hora nocturna particulares	\$ 3.500,00
3	Para fiestas particulares con limpieza incluida	\$100.000,00
4	Para reuniones de cualquier tipo (no políticas) Instituciones públicas o Comisiones es gratuito. Festivales danzantes y espectáculos públicos (Escuelas, Iglesias) solo deberán abonar el derecho de limpieza y mantenimiento.	\$ 50.000,00

- Responsabilidad: En caso que se rompa o extravíe algún elemento perteneciente o existente en el Centro Comunitario deberá abonar la suma del elemento dañado según el alcance del mismo.
- Para las Escuelas el uso es gratuito para clases y festivales de Educación Física, debiendo contar con el seguro pertinente con cláusula de responsabilidad civil a cargo de la institución educativa.
- Para el caso del punto 3 el responsable del alquiler deberá depositar un monto de \$ 50.000,00 en concepto de garantía que de no existir razones objetivas para su retención, el mismo será devuelto el primer día hábil posterior al evento.

CAPITULO X

DERECHO DE OCUPACION /USO DEL ESPACIO PUBLICO/AEREO/SUBSUELO

ARTICULO 27°: Las tasas a abonar serán:

1	Por ocupación o por el uso del espacio público, subterránea y/o espacio aéreo, se abonara por metro lineal	\$ 20,00
2	Subsuelo por ocupación del subsuelo – superficie subterráneo se abonara por metro lineal	\$ 20,00

CAPITULO XI

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 28°: Las tasas a abonar por dicho concepto son las siguientes:-----

1	Por habilitación y Renovación de vehículos para transporte de productos alimentos, bebidas, gas y afines	\$
---	--	----



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



		1.000,00
2	Por habilitación y Renovación de vehículos para transporte de pasajeros, taxis, remises, transportes escolares y/o servicios especiales	\$ 15.000,00
3	Vendedores ambulantes en general a pie por día, que residan o no en el municipio	\$ 500,00
4	Vendedores ambulantes en general a pie por mes, que residan o no en el municipio	\$ 1.000,00

CAPITULO XII

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 29°: Fijase los derechos y tasas por los conceptos que se indican a continuación: -----

1	Derecho de Oficina (se cobrará ante cualquier acto administrativo)	\$ 1.350,00
2	Certificado de Libre de Deuda	\$ 3.000,00
3	Cambio de titular en Catastro y Padrones	\$ 3.000,00
4	Certificaciones por cada obra a la presentación del plano	\$ 4.800,00
5	Inscripción y Baja de Automotores	\$ 2.000,00

Guías y certificaciones de tránsito de animales a otros Municipios vivos:

1	Vacuno, por unidad	\$ 500,00
2	Porcino, por unidad	\$ 400,00
3	Aves, por unidad	\$ 100,00

Por habilitación y/o transferencia de industria y comercio en general:

1	Comercio en general	\$ 2.400,00
2	Industrias	\$ 3.000,00
3	Confiterías, pista bailable y afines	\$ 3.600,00
4	Depósitos destinados para almacenamiento de mercaderías, bebidas y comestibles en general para venta al por mayor o menor; así también los destinados a mercaderías en tránsito (exportación e importación) trasbordos, etc.	\$ 12.600,00
5	Oficinas de servicios y despachos aduaneros.	\$ 4.200,00
6	Hipermercado	\$ 16.500,00
7	Piletas de natación, camping y otros - Por habilitación	\$ 9.600,00

ARTICULO 30°: Terminal de ómnibus: por el uso de la terminal de ómnibus. **TOQUE DE ANDÉN**-----

1	Ómnibus de larga y media distancia por cada ingreso a la Terminal	\$ 900,00
2	Ómnibus Internacionales por cada ingreso a la Terminal	\$ 900,00
3	Empresa de transporte local, por día	\$ 600,00

ARTICULO 31°: Alquiler de máquinas viales y vehículos. Fijase en concepto de alquiler de máquinas viales y vehículos (camiones) municipales, a contribuyentes, a particulares y/o empresas de acuerdo con la siguiente escala:-----

1	Motoniveladora por hora	60 UF
2	Camión volcador, por carga y dentro del ejido urbano	35 UF
3	Retroexcavadora y Cargadora por hora	65 UF
4	Rodillo compactador por hora	35 UF

SE ENTIENDE por UF

CAPITULO XIII



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE GRAVAMENES ESPECIALES

ARTICULO 32°: Los despachantes de aduana, Importadores y exportadores, deben habilitar sus oficinas pagando los derechos correspondientes. En caso que habiliten depósitos, abonaran el importe de la correspondiente habilitación.-----

CAPITULO XIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 33°: SE ESTABLECE la obligatoriedad de pago por parte de los propietarios y/u ocupantes de predios donde se realicen obras de cordón cuneta, empedrado, red de alumbrado público y otras mejoras realizadas por la Municipalidad, de acuerdo a los costos determinados por la Municipalidad.-----

ARTICULO 34°: Los propietarios y/u ocupantes de terreno con frente a las calles donde se realicen mejoras, quedan sujetos de hecho a las obligaciones establecidas, con la sola iniciación de las obras en las arterias de los predios que sean propietarios ocupantes.

En todos los casos la Municipalidad debe informar a los frentistas, propietarios y/u ocupantes del inicio de obra y el presupuesto estimado sujeto a actualizaciones.-----

ARTICULO 35°: Los propietarios podrán abonar por unidad métrica, acorde al valor actualizado hasta 15 cuotas mensuales consecutivas, con un interés mensual sujeto al índice de inflación del mes inmediato anterior a la liquidación. Las actualizaciones ser realizaran los días veinticinco de cada mes.

Al valor objetivo de la obra presupuestada se le adicionara un 15% sobre el total para imputarse a la administración e inspección de obra.

Determinase que el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas en el pago del acuerdo pautado, será causa suficiente para que la Municipalidad este habilitado a iniciar las gestiones de cobro por la vía de apremio, previa notificación fehaciente.-----

CAPITULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 36°: La tasa establecida en el presente artículo corresponde por la presentación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de desagües pluviales y conservación de calles.-----

- a) SE FIJA para el pago de esta tasa la suma de pesos seiscientos veinticinco (\$ 625), la que se abonara de forma mensual. Los mismos podrán ser incluidos sobre toda tasa, impuesto, derecho y/o gravamen que se cobre dentro del municipio de Bernardo de Irigoyen, que no supere la suma de pesos ocho mil (\$8.000,00). **SE AUTORIZA** al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar un descuento del 20% por el pago total anual de la presente tasa.
- b) **MULTAS:** El incumplimiento del pago de la presente tasa significara la aplicación de una multa del 50% del valor de la misma.
- c) **SE FACULTA** al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que los contribuyentes no se presenten o no estén registrados en el municipio, a realizar las notificaciones e intimaciones que correspondan.



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 37°: Los contribuyentes que opten por el pago en cuota según el plan establecido, deberán abonar las mismas entre el primer y décimo día de cada mes vencido. El incumplimiento del pago de las cuotas en las condiciones previstas, determinara la aplicación de un veinte por ciento (20%) por mora, sin perjuicio de la actualización de precios. -----

ARTICULO 38°: La municipalidad podrá, con los recargos establecidos en la presente ordenanza y en los tributos que el D.E.M. considere conveniente, conceder a las contribuyentes facilidades de pago para abonar deudas tributarias vencidas, en cuotas mensuales, en concepto de tributos, intereses, recargos y multas, hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva por parte del contribuyente. El término para complementar el pago no podrá exceder de los cinco (5) meses.-----

ARTICULO 39°: La falta de pago de impuestos, tasas y demás gravámenes en los plazos establecidos, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con los mismos, los recargos y multas que se establecen en la presente ordenanza.

Las multas por deudas vencidas serán aplicadas de la siguiente manera: Cualquiera fuese la Tasa, Derecho, Gravamen o contribución vencida y no abonada por el contribuyente se le aplicara un recargo del 5% en el incumplimiento del primer vencimiento, del 10 % al incumplimiento del segundo vencimiento, del 15% al incumplimiento del tercer vencimiento y del 20% sobre el total de la deuda consolidada.

Los términos de mora se computarán aun cuando se traten de obligaciones determinadas por la Municipalidad desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta aquella en que el mismo se efectúe o se disponga su cobro por vía judicial.-----

ARTICULO 40°: Las liquidaciones que se practiquen por concepto de contribuciones, tasas, gravámenes y/o cualquier otra forma de aportes exigidos por la Municipalidad, para gestionar su cobro domiciliario o judicial, llevara además un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el total de la liquidación por gestión de cobranza por vía de apremio.-----

ARTICULO 41°: A efectos de determinar la cuantía de los gravámenes individualizados en los artículos anteriores, en los que para su determinación se requiera el monto de ingresos brutos, los contribuyentes deberán presentar mensualmente una copia fiel con el original (a fin de la certificación del funcionario actuante), de la declaración de Ingresos Brutos presentada en la DGR-ATM Misiones, en caso de falta de presentación de la misma, se aplicaran las medidas previstas en las normas vigentes en la materia.-----

ARTICULO 42°: LAS TASAS VENCIDAS correspondientes a los años anteriores y las del presente año, que no se abonaran en término, deberán ser efectivizadas de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha que se efectuase el pago, más una multa del veinte por ciento (20%) del monto adeudado.-----

ARTICULO 43°: SE AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a bonificar con un descuento hasta el 0,35% de la alícuota de la que es sujeto, a los contribuyentes que cumpliendo regularmente con pagos a cuenta de los mismos. Así mismo eximir total o parcialmente de multas, a los deudores de Tasas de años anteriores, que se presenten espontáneamente y abonen la misma en su totalidad y al contado dictando una resolución al efecto.-----

ARTICULO 44°: SE FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder, con carácter general y



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Bernardo De Irigoyen

Provincia de Misiones

“Las Malvinas Son Argentinas”



en circunstancias que lo justifiquen, bonificaciones especiales por pronto pago, como así mismo otorgar facilidades de pago o prorrogas en los pagos de los derechos y/o tasas municipales.-----

ARTICULO 45°: ADICIONAL BOMBEROS VOLUNTARIOS. SE RATIFICA la implementación de un aporte que se agregara sobre la liquidación de las Tasas, Derechos, Gravámenes que se abonen dentro de la órbita del Municipio de Bernardo de Irigoyen y **SE ESTABLECE** el cobro de la suma de pesos quinientos (\$ 500,00), sobre toda tasa, impuesto, derecho y/o gravamen que se cobre y que supere la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000), quedando exento los pagos del I.P.A.-----

ARTICULO 46°.- DEROGASE toda otra norma que regule o contradiga la presente ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.-----

ARTICULO 47°: REGISTRASE, comuníquese, publíquese y remítase copia autenticada al Departamento Ejecutivo y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, **ARCHIVASE**.-

-----*Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bernardo de Irigoyen en Sesión extraordinaria del día de la Fecha.*-----